

33

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 039/92 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y EL SEÑOR MIGUEL MOREL  
RAMOS.

Secretaría General Localidad

Santafé de Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Las presentes

Entre los suscritos, a saber: <sup>original</sup> ~~original~~ HERNAN CORTES PARADA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'178.188 de Bogotá, obrando como representante legal, en su calidad

de Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecimiento público descentralizado del Orden Distrital creado mediante el Acuerdo No. 4 de 1.978, emanado del Honorable Concejo Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra MIGUEL MOREL RAMOS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'349.138 de Bogotá, obrando en propio nombre y representación, quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento de acuerdo con lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El Instituto concede en arrendamiento al arrendatario recibe el mismo título los parquederos Hacha y sur de Estadio Nemesio Camacho "El Campín", a fin de que sean explotados comercialmente, de acuerdo con los tarifas que el arrendatario presente a la Secretaría de Gobierno Distrital, dentro de los siguientes términos:

El arrendatario se compromete a pagar por el uso y disfrute de los predios arrendados el precio que se establece en el presente contrato de arrendamiento por honorarios de la Secretaría de Gobierno Distrital.

SEGUNDA.- INDICIOS DEL TÍTULO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento se celebra por el término de tres (3) años, a contar desde el día de la suscripción del presente contrato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente copia es similar al original de que fue tomada.  
15 JUL 1992

NOTARIA VAINIE DEL CIRCULO  
DE BOGOTA  
JAIRO GUSTAVO NEIRA  
NOTARIO

verde del Coliseo Cubierto el Campin; por el Sur, en extensión de  
metros con la calzada del estadio Nemesio Camacho el Campin, y  
27.48 mts. con zona reservada a la Policia Nacional, ubicada dentro  
mismo parqueadero; por el Oriente, en extensión de 124,95 mts., con  
calzada del estadio el Campincito; por el occidente, que es su fron  
en 71 mts. con la carrera 30 (Avenida ciudad de Quito), y con 34  
mts. con la zona de la Policia Nacional y 19.13 mts. con la zo  
correspondiente al parqueadero del Instituto. Parqueadero Sur d  
Campin: Por el Norte en extensión de 124,1 mts. con la avenida 24  
36.6 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro d  
parqueadero; por el sur, en extensión de 157.7 mts. con la calle 53  
por el Oriente, en extensión de 24.7 mts. con la carrera 28, y  
extensión de 27 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro d  
parqueadero; por el Occidente, en extensión de 37.5 mts. con  
avenida 30 o Ciudad de Quito.

TERCERA.-DURACION: El término  
duración del presente contrato, es por cinco(5) años contados a part  
del perfeccionamiento del mismo.

CUARTA.-VALOR: Para todos l  
efectos legales y fiscales, se fija el valor del presente contrato  
la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30 000 000.00) MONEDA CORRIEN  
correspondiente al primer año de explotación.

QUINTA.-FORMA DE PAG  
El canon mensual de arrendamiento ha sido acordado por las partes  
la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2 500 000.00) MONED  
CORRIENTE mensuales para el primer año, incrementado anualmente en  
33%, valores que deberán ser cancelados en la Oficina de Tesorería d  
Instituto dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes.

SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO:  
Ejecución del presente contrato del  
obligaciones: a). Suministro  
funcionamiento de los parqueaderos,  
labores del personal y asumir el pago de  
acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
El suscrito Notario hace CONSTAR: Que ha presente  
copia es similar al original de que fue tomada.  
Bogotá, 15 III 1992  
NOTARIA VERINIE DEL OLIVERA  
DE BOGOTÁ  
KITABU RECONOCIDO

312

servicio de acuerdo con el objeto del contrato, acogiéndose a las normas que dicte la Alcaldía Mayor. c). Responsabilizarse por el cuidado y vigilancia de los vehículos que ingresen a los parqueaderos. d). Mantener en perfecto estado de limpieza, tanto los parqueaderos como los sitios aledaños. e). Prestar con solícitud y eficiencia el servicio de parqueadero. f). Efectuar mejoras cuando las necesidades lo requieran, previa autorización del Instituto. g). El arrendatario asume la responsabilidad por todo acto o hecho que cause perjuicio a terceros, imputables a su culpa, comprometiéndose a indemnizar los daños causados por tal motivo, quedando de tal manera eximido el Instituto de toda responsabilidad frente a terceros. h). A la terminación unilateral del contrato o al vencimiento del mismo, el arrendatario deberá restituir el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural y estará obligado a indemnizar los daños ocasionados.

SEPTIMA.-TERMINACION, MODIFICACION

INTERPRETACION UNILATERAL: Se consagran los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, conforme a los artículos 19 al 24 del decreto 222 de 1983 y al artículo 361 del Código Fiscal del Distrito.

OCTAVA: En caso de terminación unilateral del contrato o por vencimiento del mismo, el arrendatario no tendrá derecho de retención sobre las parqueaderos, en relación con las mejoras que este realice, y por tanto, no serán indemnizadas.

NOVENA.-RESERVAS Y DERECHOS: El Instituto se reserva los derechos para la explotación publicitaria, la cual se efectuara a través de vallas y avisos dentro de los parqueaderos.

DECIMA.-GARANTIAS: El arrendatario se compromete a constituir a favor del intermediario de una compañía aseguradora las pólizas que la presente estén aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las disposiciones legales vigentes en el Código Fiscal Distrital. las siguientes: a). El cumplimiento que garantice el cumplimiento del contrato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
El Suscrito Notario HACE CONSTAR que la presente copia es auténtica y que fue otorgada en Bogotá, el día 13 de Julio de 1983.  
NOTARIA TITULO DEL CANTON  
DIPLOMA DE NOTARIA  
INTRODUCE EN EL REGISTRO DE AUTENTICACION

Instituto  
Distrital  
para la  
Recreación  
y el Deporte

pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuyo valor asegurado es el 20% del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por término del mismo y noventa (90) días más. b). Póliza responsabilidad civil extracontractual, que garantice los daños que causen a bienes, a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. En el evento que el monto aquí establecido no cubra totalmente los daños causados el arrendatario se compromete a pagar al perjudicado, ó perjudicados, el saldo restante, una vez establecidos los valores de los daños acaecidos. DECIMO

PRIMERA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Se consagra la caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código Fiscal del Distrito y se declarará aquella de acuerdo con las causales previstas en el artículo 286 del mismo código, la providencia que declare la caducidad administrativa se notificará tanto al Contratista como a la entidad garante. PARAGRAFO PRIMERO: Efectos de la caducidad, una vez ejecutoriada dicha providencia producirá la terminación inmediata del presente contrato y el Instituto podrá exigir el pago de las garantías establecidas, además de los efectos consagrados en el artículo 293 del Código Fiscal. PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad, se hará conforme al artículo 298 del Código Fiscal y producirá los efectos del artículo 297 de la misma obra. DECIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora ó incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto imponerá multas sucesivas diarias de cien mil (100.000) pesos, hasta completar el 10% del valor del contrato, de hacer efectiva la cláusula penal. La imposición de multas se hará mediante resolución de acuerdo con los términos previstos para la declaratoria de caducidad. DECIMA

TERCERA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora ó incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto imponerá multas sucesivas diarias de cien mil (100.000) pesos, hasta completar el 10% del valor del contrato, de hacer efectiva la cláusula penal. La imposición de multas se hará mediante resolución de acuerdo con los términos previstos para la declaratoria de caducidad. DECIMA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
El Suscrito Notario HACE CONSTAR que la presente copia es similar al original de que fue tomada.  
Bogotá, 15 Jul. 1992.  
NOTARIA KENYE DEL CORDO  
JAIRO BUETE HERRERA  
NOTARIO ENCARGADO

CONSTANCIA

caducidad o de otro cumplimiento total del contrato se tienen por anticipado los posibles perjuicios que se causen al INSTITUTO en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Su imposición se hará mediante resolución motivada. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Arrendatario, si lo hubiere, ó de las garantías y si eso no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA

CUARTA.-CESION : El Arrendatario no podrá ceder total ó parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto, pudiendo éste reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. DECIMA

QUINTA.-REQUERIMIENTOS: El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales previstos en el artículo 2035 del código civil. DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El

arrendatario declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Código Fiscal del Distrito y la ley y en todo caso se entenderá prestado aquél con la firma del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA.-VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO : El presente contrato quiere para su validez y su perfeccionamiento la firma de las partes, la autenticación de ésta por parte del arrendatario, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el Faj y salvo distrital por todo concepto, el pago del impuesto de Timbre Nacional y la publicación en el Registro Distrital si a ello hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.-LEGALIDAD: El presente contrato se funda en la autorización dada por la Honorable Asamblea del día once (11) de Julio de 1.993.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente copia es similar al original que fue tomada  
15 JUL 1993  
Bogotá

NOTARIA VENTURA CUCURA  
DE BOGOTÁ  
JAIRO GUETIEMERA  
NOTARIO ENCARGADO

38

-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales de este domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. en donde esta constancia se firma a los 14 JUL. 1992

EL INSTITUTO

Secretaría General ADMINISTRATIVA  
Santafé de Bogotá D.C. 14 JUL 1992

CONSTANCIA NOTARIAL Las presentes fotocopias son una copia fiel del original que se exhibió en la vista de la presente diligencia

HERNÁN CORTÉS PARADA  
Director

MIGUEL MORENO RAMOS  
Secretario

MCT/VJB.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notario Veinte del Circulo de Bogotá, comparecieron  
Miguel Moreno Ramos

Identificados respectivamente con los cédulos de ciudadanía números  
1454530

excedidas en 13 años  
y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firma este acto en Bogotá a 15 JUL. 1992

[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
El Suscrito Notario HACE CONSTAR que la copia es similar al original de que fue tomada  
Bogotá, 15 JUL. 1992  
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Jairo Guete Neira  
Notario Encargado